

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DEL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y JAPÓN PARA UNA ASOCIACIÓN ECONÓMICA ESTRATÉGICA" Y SUS ANEXOS, ADOPTADOS EN TOKIO, EL 27 DE MARZO DE 2007.

)=====

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana informa sobre el proyecto de acuerdo indicado en el epígrafe, sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, con urgencia calificada de "simple".

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Previamente a entrar al fondo del tratado en informe, se hace constar, para los efectos reglamentarios, lo siguiente:

1º) Que la idea matriz o fundamental de este proyecto de acuerdo es aprobar un tratado internacional, que necesita aprobación parlamentaria atendido lo dispuesto por los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1, inciso tercero, de la Constitución Política de la República.

2º) Que la aprobación de este tratado internacional requiere de quórum orgánico constitucional, ya que sus disposiciones sobre transferencias que se contemplan en el artículo 81 del Capítulo ocho "Inversión", complementadas con las de la Sección 2 del mismo capítulo, que establece disposiciones especiales de solución de controversias relativas a una inversión entre una parte y un inversionista de la otra parte, incidirán, eventualmente, en las facultades que el Banco Central de Chile tiene para restringir las operaciones internacionales en moneda extranjera, en virtud de lo dispuesto por la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Instituto Emisor.

Para mayor ilustración de la H. Cámara cabría consignar que disposiciones análogas a las señaladas, se contemplaron en los TLC celebrados con Canadá, México, República de Corea y Estados Unidos de América, lo que, en sus oportunidad, motivó su respectiva aprobación con el referido quórum orgánico constitucional.

3º) Cabe consignar, además, que conforme lo ordena el inciso segundo del artículo 17 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, este tratado debe ser informado por la H. Comisión de Hacienda atendida la incidencia que la aplicación de sus normas tendrá en los ingresos fiscales y en la economía del país.

4º) Que el proyecto de acuerdo fue aprobado por mayoría de 14 votos a favor y dos en contra.

Votaron a favor los señores Diputados: Alvarez-Salamanca, don Pedro Pablo; Díaz Díaz, don Marcelo; Fuentealba Vildósola, don Renán; Jarpa

Wevar, don Carlos Abel; León Ramírez, don Roberto; Masferrer Pellizzari, don Juan; Moreira Barros, don Iván; Ortiz Novoa, don José Miguel; Palma Flores, don Osvaldo; Quintana Leal, don Jaime; Sule Fernández, don Alejandro; Súnico Galdámes, don Raúl; Tarud Daccarett, don Jorge, y Von Mühlenbrock Zamora, don Gastón.

Votaron en contra la señora Diputada Sepúlveda Órbenes, doña Alejandra, y el señor Diputado Jaramillo Becker, don Enrique.

5°) Que Diputado Informante se designó, por unanimidad, al H. Diputado Fuentealba Vildósola, don Renán.

II.- LO SUSTANCIAL DE LAS CONSIDERACIONES DE MÉRITO QUE FORMULA EL MENSAJE PARA SOLICITAR LA APROBACIÓN DEL TRATADO.

1°) El mensaje destaca que la estrategia comercial chilena, se basa en una economía abierta y competitiva, liderando el sector exportador el crecimiento del país, y aborda simultáneamente tres frentes: a) el unilateral, mediante una política de arancel bajo y parejo; b) el multilateral, donde se ha procurado la activa participación de Chile en foros y acuerdos multilaterales, como la OMC y APEC), y c) el bilateral, a partir del cual se han suscrito una serie de acuerdos comerciales bilaterales y regionales. Como consecuencia de esto último, se encuentran vigentes 14 acuerdos de esta naturaleza y más del 80% del comercio exterior de Chile está siendo beneficiado por acuerdos comerciales. Con la entrada en vigor de los Acuerdos con India y Japón se espera que este porcentaje aumente a casi al 90%.

2°) Agrega que la suscripción de este Acuerdo forma parte de la estrategia de acercamiento de Chile con la región Asia Pacífico. Así, Chile participa en el Foro APEC y ha suscritos acuerdos comerciales con países de la región, entre ellos Corea, el denominado "P4" con Nueva Zelanda, Singapur y Brunei Darussalam; China y el Acuerdo Parcial con India, que está en su fase final de incorporación al orden jurídico interno. Están también los estudios de factibilidad con Tailandia y Malasia, y el que se inició con Vietnam.

3°) Señala que Chile tuvo en el año 2006 un intercambio comercial con Japón que alcanzó los 7.524 millones de dólares, con un superávit en balanza comercial muy favorable a nuestro país, que alcanza los 5.224 millones de dólares. El saldo positivo con Japón explica más del 22% del excedente comercial de Chile el 2006. Ese año Chile exportó a Japón 6.374 millones de dólares, exhibiendo un crecimiento de 38,8% con respecto al año 2005, lo que se explica principalmente por el aumento del precio del cobre. El mismo año se importaron desde Japón 1.150 millones de dólares, un 12,6% más que el 2005. El 74% del total exportado corresponde al sector minero.

4°) Informa que en la Cumbre APEC realizada en Corea (2005), las autoridades de Japón y Chile dieron el primer paso para las negociaciones de un Acuerdo Comercial entre ambas naciones, luego que un estudio técnico conjunto determinara que éste sería beneficioso para ambos países. El proceso de negociación se llevó a cabo en cinco Rondas, en las cuales se abarcaron todos los temas incluidos en un Acuerdo Comercial, como son el acceso a mercados, comercio de bienes, servicios transfronterizos y financieros, compras del Gobierno,

obstáculos técnicos al comercio, propiedad intelectual, solución de controversias, entre otras.

5°) Finalmente, indica que en noviembre del año 2006, en el marco de la Cumbre de Líderes de APEC, la Presidenta de la República, Excm. señora Michelle Bachelet Jeria, y el Primer Ministro de Japón, señor Shinzo Abe, anunciaron el término de las negociaciones con un resultado exitoso. Posteriormente el Canciller Alejandro Foxley suscribió en Tokio el Acuerdo de Asociación Económica Estratégica (AAEE) entre ambos países, en marzo del 2007.

6°) Para mejor información de los señores Diputados, se adjunta al final del informe, como documento anexo, una estimación de los efectos que la aplicación tendrá a cada una de las Regiones del país, hecha por la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (Direcon).

III.- RESEÑA DE LOS OBJETIVOS, ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA ESTRÉTÉGICA ENTRE CHILE Y JAPÓN.

1°) Objetivos del Acuerdo.

Este tratado persigue, fundamentalmente, liberalizar el comercio de mercancías y de servicios; incrementar las oportunidades de inversión y protegerlas; intensificar la oportunidad para participar en las respectivas compras públicas; dar una protección adecuada a la propiedad intelectual; promover la cooperación y coordinación para la observancia de la normas en materia de competencia; mejorar el ambiente de negocios, y establecer procedimientos efectivos de solución de controversias.

2°) Estructura.

El Acuerdo de Asociación Económica Estratégica entre Chile y Japón se compone de un preámbulo y 199 artículos, agrupados en 19 capítulos y 15 anexos.

Los capítulos se refieren, sucesivamente, a las materias siguientes (el número entreparéntesis corresponde al del capítulo respectivo:

- == Disposiciones y definiciones generales (1 y 2);
- == Comercio de mercancías (3);
- == Reglas de origen (4);
- == Procedimientos aduaneros (5);
- == Medidas sanitarias y fitosanitarias (6);
- == Obstáculos técnicos al comercio (7);
- == Inversiones (8);
- == Comercio transfronterizo de servicios (9);

- == Servicios financieros (10);
- == Entrada temporal de personas de negocios (11);
- == Compras públicas (12);
- == Propiedad intelectual (13);
- == Competencia (14);
- == Mejoramiento del ambiente de negocios (15);
- == Solución de controversias (16);
- == Administración del Acuerdo – Comisión- (17);
- == Excepciones (18), y
- == Disposiciones finales (19).

C.- Síntesis del contenido de su preámbulo y capítulos.

En el preámbulo, las Partes declaran su voluntad de estimular el comercio bilateral estableciendo normas claras que lo regulen y favorezcan; de dar una protección adecuada a la propiedad intelectual y a la inversión, y de respetar las normas de competencia.

Además declaran que una asociación económica-estratégica traerá beneficios económicos y sociales, y se hacen partícipes del concepto de desarrollo sustentable.

En el capítulo 1 (disposiciones generales) las Partes deciden el establecimiento de un área de libre comercio y determinan los objetivos de este Acuerdo, entre los que se incluyen, la liberalización del comercio de bienes y servicios, y el mejoramiento de las oportunidades de inversión.

Las Partes reafirman sus derechos y obligaciones bajo el Acuerdo de la OMC y de cualquier otro acuerdo en que ellas sean Partes; se regulan las medidas relacionadas con la transparencia, tales como la publicación de sus normas legales y resoluciones administrativas de aplicación general, intercambio de información; debido proceso en los procedimientos administrativos, y tratamiento de la información confidencial por las leyes de cada Parte.

En el capítulo 2 (definiciones generales) se precisan todos aquellos conceptos que tienen una aplicación general en el tratado.

En el capítulo 3, se regula el comercio de bienes, esto es la forma en que se eliminarán o reducirán los aranceles, esto es eliminación inmediata, a cinco años, siete años, diez años, doce años, quince años; como las cuotas y las excepciones y negociaciones futuras. La mayor parte de las

exportaciones chilenas se encuentran en lista de desgravación inmediata, esto es un 59% de estas (productos tales como frambuesas, paltas, pasas y ciruelas, vino a granel, aceite de pescado, ferromolibdeno, textiles y confecciones).

Luego, un 27% de las exportaciones se desgravarán entre 5 y 10 años y un 9% con cuotas (pastas de tomate y las carnes de vacuno, cerdo y ave) o reducciones parciales. El resto del comercio se divide en las demás categorías de desgravación, quedando sólo un 0,4% de las exportaciones de Chile exceptuadas. Se deja establecida la posibilidad de renegociar algunos productos designados para este fin en el anexo con las desgravaciones.

Se asegura el trato nacional y se armonizan la clasificación arancelaria y la valoración aduanera a las directrices de la OMC.

Se crea un Comité de Comercio de Bienes, compuesto por representantes de los Gobiernos, que será el encargado de administrar éste Capítulo. También se constituye un Grupo de Trabajo en temas pesqueros. También establece la normativa y los mecanismos para la aplicación de medidas de defensa comercial: medidas de salvaguardia bilateral; salvaguardias globales de la OMC y salvaguardias agrícolas. También se permite la aplicación de medidas provisionales en circunstancias críticas; restricciones por seguridad nacional y prohibición de aplicar impuestos a las exportaciones.

En el capítulo 4 se regulan las reglas de origen, esto es los criterios para la calificación de los bienes como originarios; mercancías y materiales fungibles; conjuntos, surtidos o combinaciones entre otros; certificado de origen, y procedimientos para verificación de origen. Tres criterios fundamentales para que las mercaderías adquieran el carácter de originarias: a) totalmente obtenidas, b) cambio de clasificación arancelaria y c) valor de contenido regional. Cabe destacar que los sectores considerados sensibles tienen una norma de origen que contempla los intereses chilenos. La certificación de origen está a cargo de entidades competentes, las que pueden designar para esta tarea a otros organismos o entidades gremiales. Dicha certificación se realiza mediante la emisión de un certificado de origen, a solicitud del exportador de la mercancía.

El capítulo 5 se aplica a los procedimientos aduaneros requeridos para el despacho de mercancías comercializadas entre las Partes. Se acordaron disciplinas en materia de transparencia sobre la divulgación de la información; despacho de aduanas, cooperación, y sanciones. Asimismo, se establece un Comité de Procedimientos Aduaneros.

El capítulo 6, se confirma la intención de mantener y fortalecer la implementación del Acuerdo de Aplicación en Materias Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.

Para implementar este capítulo, se establece un Grupo de Trabajo en Materias Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) constituido por representantes expertos de las Partes.

El capítulo 7 tiene como objetivo evitar los obstáculos técnicos al comercio, mediante la cooperación bilateral, para asegurar que los

reglamentos técnicos, las normas y los procedimientos de evaluación de la conformidad no se transformen en obstáculos innecesarios al comercio. No se aplica a las medidas relacionadas con las compras públicas ni a las medidas sanitarias y fitosanitarias. Además, se confirman los derechos y obligaciones de las Partes conforme al Acuerdo OTC, de la OMC.

Se crea un Comité que se ocupará de los problemas que surjan en este ámbito.

El capítulo 8 sobre inversiones otorga certeza jurídica a los inversionistas y a las inversiones materializadas en el territorio de cada Parte. Se garantiza un trato no discriminatorio en relación con la inversión de un nacional de la otra Parte o con respecto al trato otorgado a la inversión de un inversionista de un tercer país. Se aseguran la libre transferencia de capitales y de las utilidades. Se prohíbe la aplicación de requisitos de desempeño a dichas inversiones y establecen las condiciones requeridas para llevar a cabo una expropiación, garantizando a los inversionistas de cada Parte una compensación justa y adecuada, lo que resulta perfectamente armónico con nuestra normativa constitucional.

Se establece un sistema especial de solución de controversias, para reclamar contra el Estado receptor de la inversión por el incumplimiento de alguna de sus obligaciones.

El procedimiento se inicia con consultas amistosas y, si no se encuentra solución, el inversionista puede someter el asunto a arbitraje, lo cual no puede realizarse a menos que hayan transcurrido por lo menos seis meses desde que tuvieron lugar los hechos que dieron origen a dicha controversia. El inversionista puede escoger el foro, que será definitivo, donde presentar esa reclamación, sea ante un tribunal local de la Parte que ha recibido la inversión o un tribunal arbitral internacional. Japón reconoció la naturaleza voluntaria de las normas contempladas en el decreto ley N° 600, de 1974, Estatuto de la Inversión Extranjera.

Las Partes liberalizan todo los sectores de la economía relacionados con la inversión, salvo excepciones expresas. Las excepciones a las disciplinas contenidas en este capítulo, han sido listadas en el anexo 6 de cada Parte. Dichas medidas sólo pueden modificarse en el sentido de hacerlas menos restrictivas. Sin embargo, cada país mantiene el derecho de adoptar medidas disconformes futuras, en aquellos sectores y en los términos indicados en el anexo 7.

El capítulo 9 regula el comercio transfronterizo de servicios. Se excluyen los de cabotaje marítimo, los de tráfico aéreo, los subsidios, los servicios financieros y las compras de gobierno. Estos últimos regulados en forma particular en un capítulo separado. Se otorga el trato nacional, el de la nación más favorecida y se estipula la obligación de no imponer requisitos de presencia local. Reconoce ciertas excepciones en los anexos 6 y 7.

El capítulo 10, sobre servicios financieros, regula el establecimiento de instituciones financieras de un país en el territorio del otro; la oferta de servicios financieros por parte de proveedores no localizados en el mercado local, y la compra de servicios financieros en el otro país por consumidores nacionales. Se garantiza la no discriminación entre instituciones financieras de

ambos países. Con todo, se preservan las facultades de las superintendencias para que la prestación de un servicio financiero se haga de acuerdo a la legislación nacional.

También se permite a las superintendencias aplicar medidas de carácter cautelar para proteger a los depositantes y otros participantes del mercado de capitales. Los compromisos adoptados no modifican la legislación financiera chilena.

Respecto de los seguros y servicios relacionados, se consolidó la apertura actual en materia de presencia de compañías de seguros, que permite el establecimiento de compañías de seguros extranjeras en Chile, sea bajo la modalidad de una subsidiaria o sucursal según lo establezca la legislación financiera vigente.

En cuanto a los servicios bancarios y de valores, se listaron los mismos servicios ya comprometidos en tratados de libre comercio suscritos con otros socios comerciales.

Todos los servicios financieros relacionados con la seguridad social, incluyendo el sistema obligatorio de pensiones, quedaron fuera de los compromisos.

El capítulo 11, facilita el ingreso de personas de negocios. Esto se logra mediante compromisos que otorgan facilidades migratorias a los nacionales del otro país que participan en el comercio de mercancías o servicios, o inversión.

El capítulo 12, regula las denominadas compras públicas y otorga a las empresas chilenas acceso a las contrataciones públicas de todas las entidades del gobierno central de Japón, sus 47 prefecturas, 12 ciudades (con más de 500 mil habitantes) y algunas corporaciones públicas en condiciones de igualdad, en base a los principios de trato nacional, no discriminación y transparencia de los procesos de contratación

El monto total de las contrataciones públicas de las entidades japonesas cubiertas por el Capítulo en el año 2004 se estima en unos diez mil millones, mientras que en nuestro país durante el año 2005 se estiman en alrededor de cinco mil millones de dólares.

El capítulo 13, sobre Propiedad Intelectual, establece regulaciones de interés para las Partes, y reafirma los compromisos adquiridos por ellas a nivel multilateral en la Organización Mundial de Comercio (OMC) y en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

Contiene, entre otras, disposiciones relativas a marcas comerciales, indicaciones geográficas, variedades vegetales, transparencia y observancia de los derechos de propiedad intelectual. En este último caso, se estableció la posibilidad de que se puedan requerir a las autoridades aduaneras la suspensión del despacho, en casos de importación o exportación de bienes que infrinjan derechos de propiedad intelectual.

Por otro lado se reconoce la necesidad de prevenir el abuso en el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual cuando restrinjan, injustificadamente, el comercio. Asimismo, se acordaron medidas en orden a aumentar la transparencia en la administración de los derechos de propiedad intelectual y se establece el compromiso para hacer más expeditos los procedimientos administrativos para obtener derechos de propiedad intelectual ante las autoridades nacionales de registro.

También se establece un mecanismo que permitirá en el futuro el reconocimiento recíproco de las indicaciones geográficas de Chile y Japón, materia de gran relevancia para los productores de vino, y el reconocimiento explícito por parte de Japón de pisco chileno como una indicación geográfica chilena.

El capítulo 14 se preocupa de la competencia. Con sus disposiciones se persigue evitar que los beneficios de la liberalización disminuyan por causa de prácticas comerciales anticompetitivas; se establece también la no discriminación en la aplicación de las leyes de competencia. Este capítulo no está sujeto al sistema de solución de controversias del Acuerdo.

El capítulo 15 busca promover el comercio y la inversión recíproca a través de la creación de un ambiente de negocios más favorable. Para ello se crea un Comité que intercambiará información relevante y estudiará cómo mejorar el ambiente de negocios entre ambas Partes. Estará facultado para hacer recomendaciones respecto de medidas que pudieran aportar al objetivo del capítulo.

El capítulo 16, regula el sistema general de solución de controversias. Se otorga a la Parte reclamante el derecho de recurrir, a su elección, al procedimiento establecido bajo la OMC o al previsto en este Acuerdo. Este último establece un sistema de consultas directas entre las Partes. Si no se alcanza un acuerdo, se recurrirá a un tribunal arbitral de tres miembros. Cada Parte seleccionará un árbitro. El tercero, se seleccionará por acuerdo de éstas, o por sorteo. El informe final del tribunal será obligatorio para las Partes. Siempre que sea posible, la solución deberá consistir en la derogación de la medida disconforme. En caso que la Parte demandada no acate dicho informe, la Parte reclamante podrá suspender la aplicación de beneficios de efecto equivalente a la Parte demandada, en lo posible, dentro del sector afectado por la medida.

El capítulo 17 establece la Comisión Administradora del Acuerdo integrada a nivel de Ministros o Altos Oficiales, y entre otras responsabilidades le corresponderá monitorear la implementación, interpretación y operación de este Acuerdo.

El capítulo 18 contempla excepciones generales que se aplican a todos los capítulos del Acuerdo. Éstas son: excepciones generales relacionadas con el artículo XX del GATT y XIV del GATS, excepciones en materia de seguridad esencial, medidas tributarias y medidas relacionadas con dificultades relativas a la balanza de pagos.

El capítulo 19, sobre disposiciones finales, contempla normas sobre enmiendas, entrada en vigor y terminación del Acuerdo.

Finalmente, cabe señalar que los Gobiernos de la República de Chile y Japón suscribieron, en la misma fecha del presente Acuerdo, un Acuerdo complementario que regula, en primer lugar, materias de cooperación e intercambio de información relacionados con el grupo de trabajo sobre pesca y productos pesqueros. En segundo término, asuntos relativos a la cooperación en procedimientos aduaneros. En el mensaje se expresa que las materias tratadas en el Acuerdo de Implementación corresponden a la potestad reglamentaria del Presidente de la República, artículo 54 numeral 1), inciso cuarto de la Constitución Política de la República, el mencionado Acuerdo de Implementación se acompaña sólo con fines informativos; por tanto, no es necesaria su aprobación parlamentaria.

IV.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

1.- Autoridades y funcionarios de Gobierno escuchadas.

== El Ministro de Relaciones Exteriores, señor Alejandro Foxley Rioseco;

== El Director General de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería (Subrogante), señor Andrés Rebolledo, y

== El Director de Relaciones Económicas Multilaterales de la DIRECON, señor Igor Garafulic.

2.- Representantes de entidades del Sector Privado escuchadas.

== El Presidente de la Federación Nacional de Productores de Leche (FEDELECHE), señor Enrique Figueroa San Celedonio.

== El Presidente de la Asociación de Exportadores de Productos Lácteos (FENALECHE), el señor Manuel Zamora.

== La Gerente de Estudios de la Sociedad Nacional de Agricultura (SNA), señora Ema Budinich.

== El Presidente del Comité Empresarial Chile -Japón (CAP), señor Roberto de Andraca.

== La Jefa de estudios de la Asociación de Productores de Aves (APA), señora Soledad Valenzuela.

Se excusaron de asistir y manifestaron su opinión por escrito, documentos que se encuentran a disposición de los señores Diputados en la Secretaría de la Comisión, las siguientes personas:

== El Gerente de Comercio Exterior de la Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA) señor Hugo Baierlein.

== El Presidente de la Asociación de Exportadores de Chile A.G. (ASOEX), señor Ronald Bown.

== El Presidente de La Asociación Gremial Nacional de Productores de Carne de Ganado Bovino (FEDECARNE), señor Alejandro Granzotto.

== La Presidenta de la Asociación de Exportadores de Manufacturas (ASEXMA), señora Patricia Pérez.

Tanto las autoridades y funcionarios de Gobierno como los representantes del Sector Privado manifestaron opiniones generales favorables a la aprobación de este tratado, análogas a las proporcionadas en el mensaje.

Hacen excepción a lo anterior, las opiniones de los representantes de FEDELECHE y FENALECHE, señores Enrique Figueroa y Manuel Zamora, quienes si bien, en términos generales manifestaron una opinión favorable a la aprobación de este tratado, consideran que en términos de acceso a mercado para sus sectores el resultado no fue positivo, porque no obtuvo cuota alguna. No obstante lo cual, esperan que la situación se revierta en virtud del compromiso suscrito con Japón en orden a renegociar este sector dentro de tres años más. Agregan que su sector exporta al año 10.000 toneladas de productos lácteos y que este tiene planificado exportar de aquí a diez años la suma de 1.000 millones de dólares, meta que estima se podrá lograr trabajando conjuntamente el sector público con el privado. Por su parte, por escrito, el representante de FEDECARNE, manifestó que la cuota concedida para el sector exportador de carnes bovina es exigua y sólo se refiere a carne congelada.

b) Constancias acordadas por la Comisión.

La Comisión acordó dejar constancias de lo siguiente:

1°) Dar su apoyo a las reiteradas solicitudes que durante la tramitación parlamentaria de tratados de libre comercio le han sido formuladas a los Ministros de Agricultura y de Hacienda para que suplementen el presupuesto del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), a fin de que pueda responder eficientemente a los mayores requerimientos que le impone la aplicación de dichos tratados, como ha sido el caso de los instrumentos suscritos con la República Popular China, con la República de Corea y el P4, entre otros;

2°) Dejar constancia de su preocupación por la renuencia de los dirigentes de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) a dar a conocer ante la Comisión sus opiniones sobre los tratados de libre comercio, no obstante haber sido especialmente invitados a una jornada temática efectuada recientemente con tal fin, en el Palacio Ariztía, en Santiago, así como con ocasión del estudio del tratado en informe, y

3°) Apoyar el interés de los dirigentes gremiales del sector lácteo del país de tomar contacto con sus pares de Japón con el objeto de preparar la negociaciones que en dos años más debieran efectuarse entre los dos países con el objeto de mejorar el tratamiento arancelario y de cuotas para los productos del sector; lo que se estima que sería posible lograrlo con ocasión del viaje a Japón de la Presidenta de la República, Excm. señora Michelle Bachelet Jeria, con motivo de la conmemoración de los 110 años de las relaciones bilaterales chileno-japonesas.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto de acuerdo que somete a la consideración del Congreso Nacional el Acuerdo de Asociación Económica Estratégica suscrito con Japón, éste fue aprobado por la unanimidad de los señores Diputados individualizados en el punto 3º) de las constancias reglamentarias, con modificaciones formales de menor entidad que no se estima necesario detallar, ya que sólo persiguen citar el tratado por el título que tiene en la traducción oficial autorizada por el señor Subsecretario de Relaciones Exteriores.

b) Texto del artículo único del proyecto de acuerdo que propone la Comisión.

El artículo único del proyecto de acuerdo que la Comisión somete a la consideración de la H. Cámara es del tenor siguiente:

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre la República de Chile y Japón para una Asociación Económica y Estratégica" y sus Anexos, adoptados en Tokio, el 27 de marzo de 2007."

===== O =====

Discutido y despachado en sesiones de los días 3, 9 y 10 de julio de 2007, con asistencia del Diputado Jarpa Wevar, don Carlos Abel (Presidente de la Comisión); señoras Diputadas Allende Bussi, doña Isabel, y Sepúlveda Órbenes, doña Alejandra, y los señores Diputados Aedo Ormeño, don René; Alvarez-Salamanca, don Pedro Pablo; Cardemil Herrera, don Alberto; Díaz Díaz, don Marcelo; Errázuriz Eguiguren, don Maximiano; Forni Lobos, don Marcelo; Fuentealba Vildósola, don Renán; Jaramillo Becker, don Enrique; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; León Ramírez, don Roberto; Masferrer Pellizzari, don Juan; Melero Abaroa, don Patricio; Moreira Barros, don Iván; Ortiz Novoa, don José Miguel; Palma Flores, don Osvaldo; Quintana Leal, don Jaime; Sule Fernández, don Alejandro; Súnico Galdámes, don Raúl; Tarud Daccarett, don Jorge, y Von Mühlenbrock Zamora, don Gastón.

SALA DE LA COMISIÓN, a 10 de julio de 2007.

Federico Vallejos de la Barra,
Abogado Secretario de la Comisión.